

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 12 de agosto de 2020, al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela para estudio de admisión, con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

REF:	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001310500420200026800
ACCIONANTES:	DIANA PAOLA LEYTON CURREA C.C.52.735.544
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con **medida provisional**, consistente en ordenar a la entidad accionada *“REACTIVAR los servicios médicos a la señora DIANA PAOLA LEYTON CURREA en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares hasta tanto no resuelva de fondo su situación, dado que su vida se encuentra en peligro y requiere de suma urgencia de los controles médicos, tratamientos y medicamentos para poder vivir.”*

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como**

consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso." (negrilla del Juzgado).

En este sentido y conforme a lo expuesto, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por la accionante para determinar si hay lugar a no a tutelar los derechos fundamentales invocados.

Así las cosas y cumpliendo con el lleno de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.983 de Bogotá, como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **DIANA PAOLA LEYTON CUREA**, a través de apoderado, contra **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: REQUERIR Y CONCEDER en término de veinticuatro (24) horas a la accionante para que allegue el fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito bajo el radicado 07-2019-00122-00.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia a las partes.

SÉPTIMO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J' and a long horizontal stroke at the end.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO